

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le comunico que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00155-00
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS PEDROZA CHOVILL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de inicial, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado a este Despacho el día 10 de julio de 2018 (Fls.173-174), el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia inicial fijada para las 3:00 p.m. del día 2 de agosto de 2018, en atención a que le fue programada previamente audiencia en el Juzgado 1 de Familia de Bogotá, dentro de un proceso de custodia, alimentos y regulación de visitas.

Ahora bien, sobre el aplazamiento de la audiencia inicial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 180, numeral 3, lo siguiente:

*“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.
Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos.
En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que en la audiencia inicial al no haber la necesidad de decretar pruebas, puede llegarse a la etapa de alegatos y sentencia, entonces, en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción a la parte actora, se accederá a lo solicitado por su apoderado judicial y se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 29 de agosto de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez